

INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO AUTÓNOMO Y ECONOMÍA SOCIAL RESPECTO A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL CONSEJO ANDALUZ DE GOBIERNOS LOCALES SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE CREA EL REGISTRO DE PERSONAS SOLICITANTES DE VIVIENDA EN RÉGIMEN COOPERATIVO.

En relación con las observaciones emitidas por el Consejo Andaluz de Gobiernos Locales a propósito del Proyecto de Orden por la que se crea el Registro de personas solicitantes de vivienda en régimen cooperativo, recibidas en esta Dirección General de Trabajo Autónomo y Economía Social el 26 de enero de 2024, y conforme al artículo 57.5 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y el artículo 5 del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, aprobado por el Decreto 263/2011, de 2 de agosto, a este órgano directivo le corresponde realizar el pronunciamiento correspondiente sobre aquellas.

En las citadas observaciones, el Consejo Andaluz de Gobiernos Locales propone, respecto al apartado 3 del artículo 1, la siguiente redacción alternativa:

«El Registro se coordinará con la Consejería competente en materia de vivienda. En este sentido, se habilitarán las herramientas electrónicas necesarias para que se produzca la necesaria interoperabilidad de sus sistemas».

La justificación defendida es la que se indica a continuación:

«Se estima que el Registro previsto en este proyecto de Orden, “adscrito a cada una de las Delegaciones Territoriales competentes en materia de sociedades cooperativas” (art. 2.1 del proyecto de Orden) carece de título competencial para la coordinación directa con los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida, y sobre todo para desarrollar una función como la de controlar el cumplimiento de los requisitos normativos exigidos, respectivamente, para inscribirse en uno y otros.

En este sentido, parece más ajustado al marco de distribución competencial, plantear la coordinación con la Consejería competente en materia de vivienda, tal y como está previsto en la Disposición adicional primera del presente proyecto de Orden».

Una vez analizadas las observaciones anteriores y la justificación dada, esta dirección general las acepta de forma parcial. A saber:

Por una parte, se modifica la redacción en lo que se refiere a la coordinación registral, aunque no de la forma propuesta, y ello porque los argumentos esgrimidos no se corresponden totalmente con la realidad jurídica, principalmente en lo que se refiere a la coordinación del Registro de personas solicitantes de vivienda en régimen cooperativo con los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida, cuestión que se encuentra prevista de forma expresa en el segundo párrafo del artículo 93.1 del Reglamento de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas, aprobado por el Decreto 123/2014, de 2 de septiembre. Ahí se indica que este Registro se coordinará con los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida y dispondrá de los instrumentos necesarios

SUSANA ROMERO ROMAN		14/02/2024	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Junta de Andalucía

para que la tramitación de sus actuaciones se pueda realizar a través de medios electrónicos. Aún así, entendemos más adecuada a la distribución competencial actual que esta coordinación se efectúe a través de la Consejería competente en materia de vivienda.

Por otra parte, también se modifica la redacción sobre el control del cumplimiento de los requisitos normativos exigidos para inscribirse en esos Registros, para dejar claro que cada uno se encargará del control de sus propios requisitos, sin que por tanto se pueda entender la existencia de intervención en competencia ajena.

Aprovechando la modificación del texto, se realiza una modificación menor, de carácter formal, sustituyéndose, para evitar su reiteración, el término «necesaria» por «oportuna».

La redacción del apartado quedaría del siguiente tenor:

«3. El Registro se coordinará, a través de la Consejería competente en materia de vivienda, con los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida, en especial, para facilitar el control respectivo del cumplimiento de los requisitos normativos exigidos para inscribirse en uno y otros. En este sentido, se habilitarán las herramientas electrónicas necesarias para que se produzca la oportuna interoperabilidad de sus sistemas».

LA DIRECTORA GENERAL DE TRABAJO AUTÓNOMO Y ECONOMÍA SOCIAL

Susana Romero Román

SUSANA ROMERO ROMAN		14/02/2024	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	